

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 005390 DE 2008**

**19 DIC 2008**

"Por la cual se modifican los artículos primero y segundo de la Resolución 005326 de diciembre 17 de 2008"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008, el Ministerio de Transporte estableció unas medidas de tránsito para la temporada vacacional de navidad y año nuevo y se modificó parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007.

Que mediante la Resolución 005326 de diciembre 17 de 2008, se modificó parcialmente los artículos segundo y tercero de la Resolución 005193 del 10 de diciembre de 2008.

Que se requiere modificar el Artículo Primero de la Resolución 005326 citada, en el sentido de modificar días y horarios de restricción vehicular en la temporada vacacional de navidad y año nuevo.

En merito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución 005326 del 17 de diciembre de 2008, en el sentido de prohibir el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, para temporada de Navidad y Año Nuevo, en los siguientes días y horarios, así:

Q.

h

"Por la cual se modifican los artículos primero y segundo de la Resolución 005326 de diciembre 17 de 2008"

\*\*\*\*\*

- El 24 de diciembre de 2008, de las 06:00 a las 24:00 horas.
- El 25 de diciembre de 2008, de las 00:00 a las 12:00 horas.
- El 31 de diciembre de 2008, de las 06:00 a las 24:00 horas.
- El 1º. de enero de 2009, de las 00:00 a las 12:00 horas.
- Los días 11 y 12 de enero de 2009, de las 06:00 a las 24:00 horas.

Para los domingos 28 de diciembre de 2008 y 4 de enero de 2009, operará la restricción establecida en el artículo cuarto de la Resolución 5776 del 20 de diciembre de 2007.

**PARÁGRAFO.-** La Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional podrá autorizar, en casos y áreas especiales, el tránsito de camiones, dentro de los horarios y fechas establecidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución 005326 de diciembre 17 de 2008 el cual quedará así:

Se exceptúan de la prohibición contemplada en el artículo 1º. de la Resolución 005193 de diciembre 10 de 2008, los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3,5) toneladas o más, que transportan los siguientes productos:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Pollos, huevos, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
3. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
4. Ganado de lidia, especies pecuarias de competencia o exposición y pollitos vivos recién nacidos.
5. Combustibles líquidos (gasolina y ACPM).
6. Oxígeno medicinal en estado líquido identificado exteriormente con el No. 1073 de la ONU y nitrógeno líquido identificado con el No. 1977 de la ONU, siempre que sean transportados en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios públicos domiciliarios del país, previa comprobación de la misma.
8. Arroz en estado de cascara verde (PADDY)

"Por la cual se modifican los artículos primero y segundo de la Resolución 005326 de diciembre 17 de 2008"

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá. D. C., a los **19 DIC 2008**

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO** 

Proyectó: David Becerra Fonseca – Subdirector de Transporte   
Revisaron: Jorge Enrique Pedraza B.- Director de Transporte y Tránsito   
Jaime Ramírez B. – Coordinador Transporte y Tránsito – Of. Jurídica 